

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003043-2022-00074-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Revisado el pagaré cuya ejecución se pretende, se advierte que el plazo pactado para el vencimiento total de la obligación es de 30 años, pagaderos en 360 cuotas mensuales y sucesivas, siendo exigible 02 de junio de 2017 y la última el 3 de mayo de 2047, término que a la presentación de la demanda – 28 de enero de 2022- no ha fenecido.

Razón, anterior por la que se requiere al libelista para que discrimine en la demanda las cuotas vencidas a la presentación de ésta, indicando de manera precisa su valor, fecha de exigibilidad y los conceptos que la conforman.

2. En virtud de lo anterior, deberá indicarse de manera precisa el capital acelerado y la fecha desde la cual se pretende intereses moratorios.

3. Apórtese documento contentivo del plan de pagos y/o histórico de pagos respecto de la obligación ejecutada.

4. Consecuentemente, adecúense tanto los hechos como pretensiones de la demanda.

5. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

H.Q.

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f041b9459e405f1959762389d04be29f0c3ae683ba89b5b1963fea8978c58f48**
Documento generado en 27/05/2022 08:24:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**